

# EL CONSTITUCIONAL DE MEDELLIN.

TRIM. V.

Medellin, 16 de enero de 1855.

NUM. 57.

ORDENANZA 24<sup>a</sup> DE 1854.

De presupuesto de gastos.

LA LEJISLATURA PROVINCIAL DE MEDELLIN,

ORDENA:

PARTE PRIMERA.

PRESUPUESTO DE RENTAS.

Art. 1<sup>o</sup>. Los gastos de la administracion provincial se harán de la masa comun de las rentas i contribuciones establecidas por las leyes i disposiciones municipales vijentes; i cuyo monto en el próximo año económico, se computa en la suma de 53884 pesos 40 centavos, en la forma siguiente:

CAPÍTULOS ESPECIALES.

RENTAS I CONTRIBUCIONES.

MONTO DEL PRODUCTO.

Capítulo 1 <sup>o</sup> . Censos, alquileres i premios . . . . .	Ps. 560
Capítulo 2 <sup>o</sup> . Multas . . . . .	150
Capítulo 3 <sup>o</sup> . Rifas públicas . . . . .	50
Capítulo 4 <sup>o</sup> . Venta de bienes provinciales. . . . .	3290
Capítulo 5 <sup>o</sup> . Rentas del Colejio . . . . .	1700
Capítulo 6 <sup>o</sup> . Derechos de tránsito . . . . .	18420
Capítulo 7 <sup>o</sup> . Derechos de títulos. . . . .	100
Capítulo 8 <sup>o</sup> . Licores destilados . . . . .	16026
Capítulo 9 <sup>o</sup> . Aguardientes. (Remates que no han terminado) . . . . .	7622-40
Capítulo 10. Suplemento al Tesoro provincial que debe reintegrar . . . . .	5056
Capítulo 11. Intereses de este suplemento al $\frac{1}{2}$ por ciento . . . . .	910
<b>Total jeneral del presupuesto de rentas. . . . .</b>	<b>53884 40</b>

Art. 2<sup>o</sup>. Se tendrán como incluidas en la masa comun de los productos de que habla el artículo anterior, las contribuciones que establezca la Lejislatura en sus presentes sesiones, i cuya esacion deba efectuarse en el año económico de 1855; i como disminuidas o suprimidas las que se disminuyan o supriman a virtud de ordenanzas provinciales, que deban tener efecto en el mismo año.

PARTE SEGUNDA.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Art. 3<sup>o</sup>. Abrese a la Gobernacion para gravar la cuenta jeneral de la Provincia, por los gastos que se causaren durante el año económico de 1<sup>o</sup> de enero a 31 de diciembre de 1855, en los diferentes departamentos en que se divide dicho servicio, créditos contra el Tesoro provincial, hasta la concurrencia de 56097 pesos 15 centavos.

DEPARTAMENTOS, CAPÍTULOS I ARTICULOS ESPECIALES.

DEPARTAMENTO DE DEUDA PROVINCIAL.

Capítulo único.

CRÉDITOS PASIVOS.

Art. 1<sup>o</sup>. Para pago de los réditos de los principales que se reconocen a censo sobre el palacio provincial i la casa

consistorial . . . . .	Ps. 248.	arts.	caps.
Art. 2 <sup>o</sup> . Para pagar al señor Carlos Alvarez los réditos vencidos en 4 años sobre el principal de 1600 pesos fuertes . . . . .	160.		
Art. 3 <sup>o</sup> . Para los gastos indispensables que el Personero provincial, o el Administrador en su caso haga en sostenimiento de los intereses fiscales de de la Provincia (aproximacion). . . . .	100.		
Art. 4 <sup>o</sup> . Para amortizar el último resto de los billetes emitidos a virtud de las rescisiones de contratos de aguardientes . . . . .	1294.20		
Art. 5 <sup>o</sup> . Para pagar el empréstito voluntario contratado por la Gobernacion en el mes de Enero último en virtud de la autorizacion contenida en el artículo 12 de la ordenanza de 18 de enero de este año, sobre presupuesto . . . . .	8445.30		
Art. 6 <sup>o</sup> . Para pagar el 2 <sup>o</sup> empréstito contratado por la Gobernacion en junio último, en virtud de la autorizacion que le da el artículo 1 <sup>o</sup> de la ordenanza de 24 de mayo de este año, sobre arbitrios rentísticos . . . . .	6492.		
Art. 7 <sup>o</sup> . Para pago del último empréstito contratado por la Gobernacion, para la compra de 1500 fusiles . . . . .	5240.		
Art. 8 <sup>o</sup> . Para pago de los intereses de estos empréstitos, que serán hasta el vencimiento de los plazos, fijados aproximativamente, equivalentes a la suma de . . . . .	3211.10.25190.60		

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

Capítulo primero. \$s. . . . .

LEJISLATURA PROVINCIAL. . . . .

Art. 1 <sup>o</sup> . Dietas de 49 diputados hasta por cuarenta dias de sesiones . . . . .	2352.
Art. 2 <sup>o</sup> . Para sobresueldo de dos secretarios, si fueren diputados, a razon de 40 centavos diarios . . . . .	32.
Art. 3 <sup>o</sup> . Para completo del crédito anterior, para sueldo de dos secretarios, en el caso que no fueren diputados, a razon de un peso 60 centavos. . . . .	96.
Art. 4 <sup>o</sup> . Para sueldo de los secretarios hasta por 6 dias, para completar los trabajos en receso de la Lejislatura . . . . .	19-20
Art. 5 <sup>o</sup> . Para salario de amanuenses de las dos Cámaras Lejislativas (aproximacion). . . . .	92.
Art. 6 <sup>o</sup> . Viático de los diputados a la Lejislatura a razon de 80 centavos legua. . . . .	
\$s <sup>o</sup> 1 <sup>o</sup> . Para dos diputados del distrito de Amagá, por 6 leguas . . . . .	9.60
<b>Suma i para . . . . .</b>	<b>9.60-2691.20.</b>

	Sos. arts.	Viene
§ 2º Para un id. de Amalfi por 24 leguas.	19. 20	9.60 - 2691. 20.
§ 3º Para uno por el de los Andes por 19 id.	15. 20	
§ 4º Para uno por el de Angostura por 6 1/2 leguas	13. 20	
§ 5º Para uno por el de Anori por 25 id.	20. . . . .	
§ 6º Para uno por el de Barbosa por 7 id.	5. 60	
§ 7º Para uno por el de Belmira por 8 id.	6. 40	
§ 8º Para uno por el de Belea por 1 id.	80 . . . . .	
§ 9º Para uno por el de Caldas por 4 id.	3. 20 . . . . .	
§ 10 Para uno por el de Concordia por 15 id.	12. . . . .	
§ 11 Para uno por el de Copacabana por 2 2/3 id.	2. 20 . . . . .	
§ 12 Para uno por el de Cáceres por 39 id.	31. 20 . . . . .	
§ 13 Para uno por el de Campamento por 29 id.	16. . . . .	
§ 14 Para uno por el de Donmatias por 10 id.	8. . . . .	
§ 15 Para uno por el de Eliconia por 5 1/4 id.	4. 20 . . . . .	
§ 16 Para dos por el de Eovigado por 2 id.	3. 20 . . . . .	
§ 17 Para uno por el de Estrella por 2 5/6 id.	2. 25 . . . . .	
§ 18 Para uno por el de Entrerios por 8 id.	6. 40 . . . . .	
§ 19 Para uno por el de Carolina por 14 id.	11. 20 . . . . .	
§ 20 Para uno por el de Fredonia por 9 id.	14. 40 . . . . .	
§ 21 Para uno por el de Hatoviejo por 2 id.	1. 60 . . . . .	
§ 22 Para dos por el de Itagüi por 2 id.	3. 20 . . . . .	
§ 23 Para uno por el de Jirardota por 4 id.	3. 20 . . . . .	
§ 24 Para uno por el de Jericó por 3 1/2 id.	10. 80 . . . . .	
§ 25 Para uno por el de Nechí por 52 id.	41. 60 . . . . .	
§ 26 Para uno por el de Nueva-caramanta por 18 1/3 id.	14. 65 . . . . .	
§ 27 Para uno por el de Remedios por 33 id.	26. 40 . . . . .	
§ 28 Para uno por el de Santomingo por 12 id.	9. 60 . . . . .	
§ 29 Para uno por el de Sambar-tolomé por 50 id.	40. . . . .	
§ 30 Para uno por el de San-cristóbal por 2 id.	1. 60 . . . . .	
§ 31 Para dos por el de Sautarrosa por 10 id.	16. . . . .	
§ 32 Para dos por el de Sampetro por 5 id.	8. . . . .	
§ 33 Para dos por el de Tiritihí por 9 id.	14. 40 . . . . .	
§ 34 Para uno por el de Yombó por 18 1/3 id.	14. 65 . . . . .	
§ 35 Para uno por el Yarumal . . . . .		

Suma i pasa 409. 95. -2691. 20 .

	Sos. arts.	Viene
por 18 id.	14. 40	409. 95 - 2691. 20.
§ 36 Para uno por el de Zca por 29 id.	23. 20	
§ 37 Para uno por el de Zaragoza por 40 id.	32. 479. 55	
Art. 7º. MATERIAL.		
§ 1º. Para gastos de escritorio de las dos Cámaras (aproximacion)	40.	
§ 2º Para alumbrado de las dos Cámaras (aproximacion)	80. 120. 3290. 78	

Capítulo segundo:

GOBERNACION.

Art. 1º. PERSONAL.

§ 1º. Sueldo del Gobernador	Ps. 1440
§ 2º. Sueldo del Secretario	640
§ 3º. Sueldo del Contador	640
§ 4º. Sueldo del oficial mayor	400
§ 5º. Sueldo del tenedor de libros	320
§ 6º. Para sueldo de cuatro oficiales escribientes, a juicio del Gobernador	1200
§ 7º. Para sueldo del portero escribiente	120 4760

Art. 2º. MATERIAL.

§ único. Gastos de escritorio en la Gobernacion, pagaderos por trimestres adelantados	200 200 4960
---	--------------

DEPARTAMENTO DE LO INTERIOR,

Capítulo único.

GASTOS VARIOS.

Art. 1º. GASTOS VARIOS. Ps.

§ 1º. Impresiones oficiales	800
§ 2º. Conduccion de vagos (aproximacion)	20
§ 3º. Conduccion de reos (aproximacion)	20
§ 4º. Mantencion de presos pobres	100 940

Art. 2º. POLICIA DE ORDEN.

§ 1º. Sueldo del cuerpo de policia, compuesto de un inspector i 16 jendarmas.	2496
§ 2º. Para gastos imprevistos que puedan ocurrir para conservar el orden público.	500 2996

Art. 3º. POLICIA DE SALUBRIDAD

§ único. Para la limpieza de los caños, patios i comunes del Palacio provincial, i para el aseo semanal de todo el edificio (aproximacion)	25 25 3961
--	------------

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.

Capítulo primero.

TRIBUNAL DEL DISTRITO.

Art. 1º. PERSONAL. Ps.

§ 1º. Sueldo de dos ministros a 840 pesos cada uno	1680
§ 2º. Sueldo del Secretario	480
§ 3º. Sueldo del oficial escribiente	240
§ 4º. Sueldo del portero id.	192 2592
Art. 2º. MATERIAL.	
§ único. Gastos de escritorio pagaderos por trimestres adelantados	40 40 2631

	Sos.	arts.	caps.
<i>Capitulo segundo.</i>			
<b>MINISTERIO PUBLICO.</b>			
Art. único. Sueldo del fiscal del Superior Tribunal . . . . .	Ps.	640	
<i>Capitulo tercero.</i>			
<b>TRIBUNAL DE COMERCIO.</b>			
<b>Art. 1º. PERSONAL.</b>			
§ 1º. Sueldo del Juez de comercio . . . . .	Ps	576	
§ 2º. Sueldo del Secretario . . . . .	480	1056	
<b>Art. 2º. MATERIAL.</b>			
§ único. Gastos de escritorio del Tribunal de comercio . . . . .	5	5	1061
<i>Capitulo cuarto.</i>			
<b>JUDICATURA DE CIRCUITO.</b>			
<b>Art. 1º. PERSONAL.</b>			
§ 1º. Sueldo del Juez primero del circuito de Medellin . . . . .	Ps.	576	
§ 2º. Sueldo del Juez segundo del circuito de Medellin . . . . .	576		
§ 3º. Id. del id. de Amagá . . . . .	576		
§ 4º. Id. del id. del Nordeste . . . . .	576		
§ 5º. Id. del id. del de Santarrosa . . . . .	576		
§ 6º. Id. del Secretario del juzgado primero de Medellin . . . . .	384		
§ 7º. Id. del id. segundo del id. . . . .	384		
§ 8º. Id. del id. del id. de Amagá . . . . .	384		
§ 9º. Id. del id. del id. del Nordeste . . . . .	384		
§ 10. Id. del id. de Santarrosa . . . . .	384		
§ 11. Id. de un escribiente del juzgado primero del circuito de Medellin . . . . .	192		
§ 12. Id. de un id. del juzgado segundo del id. de Medellin . . . . .	192		
§ 13. Id. de un id. del juzgado del id. de Santarrosa . . . . .	160	5248	
<b>Art. 2º. MATERIAL.</b>			
§ 1º. Gastos de escritorio del juzgado 1º. del circuito de Medellin . . . . .	42.	80	
§ 2º. Gastos de escritorio del juzgado segundo del circuito de Medellin . . . . .	40		
§ 3º. Gastos de escritorio del de Amagá . . . . .	12.	80	
§ 4º. Gastos de escritorio i local del de Santarrosa . . . . .	48.		
§ 5º. Id. de id. i local del del Nordeste . . . . .	48.		
§ 6º. Alquiler de local para el despacho del juzgado primero del circuito de Medellin . . . . .	57.	60	
§ 7º. Alquiler de id. para id. del de Amagá . . . . .	36		
§ 8º. Mueblario de los juzgados de los circuitos de la Provincia (aprosimacion) . . . . .	100	355	20 5603 20

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.

*Capitulo unico.*

**GASTOS VARIOS.**

Art. 1º. Reparacion i conservacion de los edificios provinciales . . . . .			
--	--	--	--

	Sos.	arts.	caps.
incluyendo lo necesario para concluir la obra de madera de la cárcel del circuito de Medellin, i los demas trabajos que la Gobernacion tenga a bien mandar adelantar, (aprosimacion) . . . . .	1000		
Art. 2º. Reparacion i mejora de los caminos provinciales (aprosimacion) . . . . .	400		
Art. 3º. Alquiler de local para cárceles de los circuitos de Amagá i Nordeste . . . . .	80	1480	

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

*Capitulo primero.*

**COLEJIO PROVINCIAL.**

	Sos.	arts.	caps.
<b>Art. 1º. PERSONAL</b>			
§ 1º. Sueldo del Rector sindico i catedrático . . . . .	Ps	640	
§ 2º. Sueldo del Vicerector catedrático . . . . .	480		
§ 3º. Id. de dos catedráticos a doscientos cuarenta pesos . . . . .	480	1600	
<b>Art. 2º. MATERIAL</b>			
§ 1º. Para gastos de escritorio del Rector sindico . . . . .	24		
§ 2º. Para aseo del edificio . . . . .	10	34	1634

*Capitulo segundo.*

**INSTRUCCION PRIMARIA.**

Art. único. Para la amortizacion de los billetes que deben emitirse a favor del Director i alumnos de la Escuela Normal en pago de sus haberes (aprosimacion) . . . . .	Ps.	496	496
---	-----	-----	-----

DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA.

*Capitulo primero*

**HOSPITAL DE CARIDAD.**

<b>Art. único. GASTOS VARIOS</b>			
§ 1º. Auxilio anual a las rentas del hospital de Medellin . . . . .	Ps.	1000	
§ 2º. Sueldo del Capellan del hospital . . . . .	192		
§ 3º. Asistencia i manutencion de locos (aprosimacion) . . . . .	80	1272.	1272

*Capitulo segundo.*

**MANUMISION.**

Art. único. Para pagar el dos por ciento con que deben contribuir las rentas provinciales para los fondos de manumision; (aprosimacion) . . . . .	850	850	
---	-----	-----	--

DEPARTAMENTO DE GASTOS DE HACIENDA

**I DEL TESORO**

*Capitulo primero.*

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

	Sos.	arts.	caps.
<b>Art. 1º. PERSONAL</b>			
§ 1º. Sueldo del administrador . . . . .	Ps.	900	
§ 2º. Id. del Contador . . . . .	480		
§ 3º. Id. del oficial escribiente . . . . .	288	1668	

Suma i pasa a 1668